

Segundo.—Cada alumno premiado recibirá 100.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.423-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, así como un documento acreditativo de la concesión del Premio.

Tercero.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales, podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación. Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la prueba, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Madrid, 26 de mayo de 1995.—El Director general, Francesc Colomé i Montserrat.

Ilmos. Sres. Director general de Coordinación y de la Alta Inspección y Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

14406 RESOLUCION de 30 de mayo de 1995, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b, de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 77 de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte, y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de mayo de 1995.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.

ANEXO

Modificación de Estatutos de la Real Federación Española de Tiro Olímpico

Artículo 77.

Escuela Española de Tiro

La Escuela Española de Tiro es el órgano técnico dependiente orgánica y administrativamente de la Real Federación Española, que se rige por su Reglamento Orgánico, aprobado por la Comisión Delegada federativa, que regulará y desarrollará entre otros, los siguientes puntos:

La finalidad de la Escuela es la formación, capacitación y actualización permanente de deportistas, jueces-árbitros y técnicos entrenadores, en colaboración con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, siendo sus principales funciones:

- Determinar los niveles de enseñanza adecuados para la formación de técnicos, jueces y deportistas.
- Establecer los planes de estudio o de formación adecuados a cada uno de los niveles de enseñanza.
- Fijar los criterios de programación de actividades, metodológicos, procedimentales y de evaluación, apropiados para cada nivel de enseñanza.
- Organizar cursos, seminarios, «stages-clinic» y conferencias para técnicos, jueces y deportistas.
- Expedir las correspondientes titulaciones y certificaciones, de acuerdo con los niveles de formación establecidos.
- Mantener la Escuela de Tiro como servicio de formación de toda la estructura federativa nacional.

g) Colaborar con otros centros de formación, nacionales y extranjeros, y especialmente con las facultades de la actividad física y del deporte, en el desarrollo de contenidos que afecten al tiro deportivo.

Son órganos de gobierno y representación de la Escuela el Consejo de Dirección, el Claustro de Profesores, el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.

El Director de la Escuela de Tiro será nombrado por el Presidente de la Real Federación Española, a propuesta del Consejo de Dirección.

La Escuela de Tiro dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos de la Real Federación, así como de los recursos propios que genere.

Su sede social será la de la Real Federación Española, pudiendo desarrollar sus funciones fuera de la misma cuando las circunstancias así lo aconsejen o lo requieran para el adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14407 ORDEN de 26 de mayo de 1995 por la que se convocan ayudas para la cualificación técnica e industrial en la empresa.

La experiencia acumulada en el desarrollo y aplicación del Programa de Cualificación Técnica e Industrial en la empresa, con unos resultados satisfactorios, aconseja proseguir con acciones de mejora de la cualificación de directivos y técnicos de las empresas españolas dentro del marco y objetivos de la política industrial.

El apoyo a las empresas en sus esfuerzos por mejorar su propio potencial humano, particularmente el de directivos y técnicos en actividades de administración, gestión y producción, en sus aspectos tanto tecnológicos como estratégicos es un factor fundamental en la mejora de la competitividad de la empresa española.

Muchas pequeñas y medianas empresas no encuentran con frecuencia, facilidad en el acceso a esta clase de formación para sus directivos y técnicos.

De ello se deriva la conveniencia de fomentar la apertura de centros ya establecidos a estas necesidades, de manera que permitan:

La formación de directivos y técnicos de pequeñas y medianas empresas, que no disponen de estructuras de formación suficiente para cubrir sus necesidades en los ámbitos sectorial o tecnológico de su especialidad, posibilitando que las grandes empresas abran sus centros de formación y su potencial de conocimientos a las empresas medianas y pequeñas.

Potenciación del papel de intermediación de instituciones sin ánimo de lucro que actúen en el ámbito de la formación por su especialidad metodológica, conocimiento sectorial, especialidad tecnológica o situación geográfica.

A tenor del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dispuesta por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por su parte, determina los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento concesional y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

Y el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, al que han de ajustarse las convocatorias que se realicen con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto.

Por lo expuesto, una vez cumplimentado lo establecido en el artículo 93.3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios y ámbito temporal.*—Pueden acogerse a las subvenciones previstas en la presente orden:

1.º Las empresas y grupos de empresas con personalidad jurídica propia que decidan establecer convenios de colaboración con el Ministerio de Industria y Energía para poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas sus centros de formación.